



Interlocutorio	861
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00083 00
Proceso	Verbal- pertenencia
Demandante (s)	Carolina Osorio Londoño
Demandado (s)	Blanca Ines Gomez y otro
Asunto	Requiere al demandante y otro

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia aportadas a folios 119 y 220 del expediente físico, se evidencia que, respecto a la identificación del predio, el mismo se encuentra incompleto, pues si bien se indica la dirección del inmueble, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 762 del Código Civil el mismo señala la posesión como la tenencia de una “*cosa determinada*”, alude a la obligación que compete al poseedor en demostrar que ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño, no sobre una cosa abstracta e imprecisa, sino sobre un bien plenamente delimitado y especificado, motivo por el cual, en el sistema procesal colombiano desde antaño se ha señalado que “(...) *si lo que se demanda es una cosa raíz, deben especificarse los linderos y las demás circunstancias que la den a conocer y la distingan de otras con que pueda confundirse (...)*”<sup>1</sup>, aspecto que guarda consonancia con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P, el cual reza “ (...) *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)*”

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice la respectiva complementación en la valla respecto a la identificación plena del inmueble y allegando las evidencias correspondientes, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito –art. 317 C.G.P-.

<sup>1</sup> SC3271-2020 M.P Luis Armando Tolosa, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

2. De acuerdo a la manifestación realizada por el abogado Sebastián Cardona Hoyos en memorial de 26 de octubre de 2022, para el efecto, se tiene como curador ad litem de los demandados Blanca Inés Gómez Bedoya, Edwin Osorio Gómez Y de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en el presente proceso, en consecuencia, se enviará el link del expediente digital al correo electrónico [cardonahoyos82@gmail.com](mailto:cardonahoyos82@gmail.com) una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

El termino de traslado empezará a correr a partir del envío del expediente digital, para lo cual se dejará constancia de ello. -memorial 26 de octubre de 2022-

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
23062023 05  
2019-00083

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f728506d7df071602f8de3c524615862f589a9b1bd674a8807e2e69c63c9ace**

Documento generado en 26/06/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>